

SOLICITUD DE NULIDAD PERTENENCIA 2018 498 DE MARIA DEL CARMEN CARDENAS

adriana higuera gonzalez <adrhiguergon@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 8:15

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

NULIDAD MARIA DEL CARMEN CARDENAS 2018-498.pdf;

BUENAS TARDES,

EN ARCHIVO ADJUNTO ALLEGO LO MANIFESTADO.

CORDIALMENTE

ADRIANA HIGUERA GONZALEZ

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PERTENENCIA 2018-00049800

DE: MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS.

CONTRA: MARUJA GUERRERO Y OTROS

ADRIANA HIGUERA GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con dirección física calle 15 No 17-71 of. 302 Duitama, canal digital adrhiguergon@hotmail.com cel 3046591387 actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **NANCY ASTRID BARINAS**, de manera atenta me dirijo a su señoría a fin de proponer INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

PRIMERO: La señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS, instauró a través de apoderado judicial proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: Con posterioridad y una vez estudiada la misma, el Honorable Despacho admite la demanda de pertenencia instaurada y ordena correr traslado.

TERCERO: La demandante **sabe y conoce la existencia de la heredera NANCY ASTRID BARINAS CORREDOR**, igualmente conoce la dirección, el teléfono y lugar de residencia de la misma, y de su hermana, pero desafortunadamente le mienten al respetable Despacho de manera sagaz, pretendiendo apoderarse de un inmueble que realmente perteneció también al padre de mi poderdante señor (ISAIAS BARINAS RAMIREZ q.e.p.d) y que debe ser repartido entre todos los herederos. Su Señoría, debe Usted saber que, entre mi poderdante, la demandante y sus hermanos existe comunicación conforme se demuestra en las pruebas que se allegan, por ser hija del primer matrimonio del señor ISAIAS BARINAS RAMIREZ (q.e.p.d).

CUARTO: Manifiesta mi poderdante que en varias oportunidades habló con su madrastra MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS a quien le manifestó lo concerniente a los bienes de su padre y la posibilidad de que ésta le reconocieran lo correspondiente a los derechos de la sucesión a lo cual le manifestó, que tocaba esperar un poco y que ella iba a arreglar esa situación, que no había ningún problema, pero desafortunadamente ella y sus hijos, la han venido manteniendo con engaños a mi poderdante, a fin de lograr su coartada, esperando el paso del tiempo e iniciando el presente proceso a fin de no reconocerla como heredera y adjudicar lo que le corresponde, razón por la que inició la pertenencia aprovechando de la buena fe de NANCY ASTRID, y más sorprende a esta defensa cuando en

interrogatorio de parte dice que si hay herederos y en el escrito demantatorio manifiesta que no.

QUINTO: De manera dolosa, la parte demandante miente al Despacho, pues ni siquiera nombra a mi poderdante, ni a su hermana YANETH ni a sus propios hijos en la demanda, en el caso particular de NANCY ASTRID no la tuvieron en cuenta para nada, dejando de lado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, se debió integrar la demanda con la heredera determinada señora NANCY ASTRID BARINAS CORREDOR, pero omitió este paso a fin de dejarla por fuera de los bienes de la sucesión, con el único objetivo de hacerse adjudicar por prescripción extraordinaria de Dominio la totalidad del bien inmueble y así lograr su objetivo, jamás le informaron de la existencia del presente proceso, hasta que mi poderdante se dió cuenta por la valla que por ley instalaron en el predio objeto de litigio.

CUARTO: Por no demandar a todos los que deben ser citados en el caso en comento, a mi poderdante se le vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y las formalidades propias del juicio, de contera se violan las garantías y oportunidades para defensa de sus legítimos derechos e intereses, entre otros formular los medios exceptivos, contestar la demanda y solicitar pruebas.

PRECISIONES PRELIMINARES – PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION. –

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia.

Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Según lo dispuesto en la norma transcrita, la solicitud de nulidad propuesta resulta procedente pues podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia tal cual como ocurre en este asunto, pues aún no se ha dictado sentencia, de igual manera porque con el pedimento se busca que se realice un control de legalidad con el objeto de corregir o sanear vicios que configuren irregularidades al interior del trámite procesal.

Al interior del presente asunto, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 *Ibíd*em, en virtud a que la demandante debió aducir en la demanda que el predio que pretende en usucapión, hace parte de una sucesión, también debió allegar los datos de notificación que perfectamente conoce, ó por parte del despacho al tener en su poder las pruebas pertinentes, debió citar a los herederos del

comprador ISAIAS BARINAS RAMIREZ, y obligar a la demandante a que hiciera lo de su cargo para el conocimiento del proceso por parte de los herederos, más aún en lo que concierne a mi poderdante, quien en reiteradas oportunidades ha requerido a MARIA DEL CARMEN, para arreglar el tema de la sucesión de su difunto padre, en tal virtud esta actitud, ocasionó falta de integración de mi representado al contradictorio por errónea o indebida notificación o emplazamiento de las demás personas **“que debían ser citadas como partes”** y por omisión del señalamiento del mismo, al interior del edicto emplazatorio.

A mi representada le asiste interés para invocar la nulidad, pues ostenta legitimación al estar siendo perjudicada por las anomalías procesales antes señaladas, pues causan una afectación directa de su derecho de defensa o de contradicción, y el total desconocimiento de sus derechos como heredera, lo que en consecuencia causa una violación al principio del debido proceso, como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra C.P., luego entonces, la intervención de ésta parte resulta idónea para actuar en este momento debido a su posición respecto del litigio.

CAUSAL INVOCADA Art 133 CGP (...)

8. Cuando **NO** se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o que ellas deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena (...)

Para el caso en estudio, se debía vincular a la Litis, a la heredera determinada del causante, NANCY BARINAS, a su hermana de doble conjunción LUZ YANETH BARINAS CORREDOR y a sus hermanos de simple conjunción ALEXANDRA YAMILE BARINAS CÁRDENAS, WILSON YOBANY BARINAS CÁRDENAS, EDUAR YEFER BARINAS CÁRDENAS y ANDREA YAQUELINE BARINAS CÁRDENAS, y de quien la demandante, conoce perfectamente su existencia, dirección y teléfono.

II. OBJETO DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación o del emplazamiento y de todo lo actuado, en lo que respecta a las personas que tienen interés de igual derecho como son: NANCY BARINAS, a su hermana de doble conjunción LUZ YANETH BARINAS CORREDOR y a sus hermanos de simple conjunción ALEXANDRA YAMILE BARINAS CÁRDENAS, WILSON YOBANY BARINAS CÁRDENAS, EDUAR YEFER BARINAS CÁRDENAS y ANDREA YAQUELINE BARINAS CÁRDENAS, a partir del auto admisorio de la demanda, en tanto se omitió vincular no solo a mi representada, sino a los demás herederos, en los términos del artículo 61 del C. G. del P., dado que su padre ISAIAS BARINAS RAMIREZ (Q.E.P.D), también, en vida, era poseedor del inmueble que se pretende.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD.

1. Reglas que se deben aplicar en los procesos de declaración de pertenencia e irregularidades respecto de la integración del contradictorio.

En el escrito de demanda, se indicó que no se conocen herederos interesados del difunto esposo de la demandante, luego la demandante, en su interrogatorio de parte, rendido ante su Honorable Despacho, dijo que su esposo sí tiene herederos, pero que no están interesados, y claramente éstos no fueron convocados al proceso, y pese a que su respetado despacho honorable señora Juez por error involuntario omitió realizar una profunda o mejor indagación de lo dicho por la señora MARIA DEL CARMEN, era en aquel momento, en el que se debía haber integrado el contradictorio de forma que no se presentara esta anomalía, que indefectiblemente impide la continuación del presente proceso.

La omisión de la demandante, al no hacer comparecer a mi prohijada, generó la ausencia de la misma como parte que debe ser citada, pues solo se ordenó notificar y emplazar a MARUJA GUERRERO Y OTROS, cuando de las pruebas que se anexan a la demanda, se encuentra el contrato de compraventa, donde aparece, también como comprador el señor ISAIAS BARINAS RAMIREZ.

La participación de mi representada, es necesaria para conformar la acción con el objeto de integrar el contradictorio, tal como lo prescribe el artículo 61 del Código General del Proceso en su párrafo 2do, veamos: LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. (.....) “En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (.....)

La falta de integración del contradictorio genera la nulidad que prevé el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas “que deban ser citadas como partes” y evidentemente NANCY BARINAS, por ser heredera debió ser citada como parte, para que ejerciera contradicción. Esa nulidad podrá ser declarada para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo sin violar derechos fundamentales a quien si debió estar ejerciendo su derecho a la defensa desde un inicio.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado así:

“En efecto, el deber de integrar el litisconsorcio pasivo antes de proferir fallo de primera instancia, so pena que no pueda dictarse de fondo en segunda, es posición superada por la Sala desde la sentencia 068 de 6 de octubre de 1999 (exp. 5224), “ por razones de orden jurídico y de conveniencia en pos de lograr que, en últimas, se llegue a producir una justa y oportuna

composición de los litigios, y, por sobre todo, en cumplimiento del preciso mandato legal contenido en el artículo 37-4 del C. de P.C., que le impone a los jueces el deber de emplear todos los poderes de que se halla investido para evitar los fallos inhibitorios, los que, en esencia, no son propiamente sentencias, bajo el entendido de que éstas, en su prístino sentido, están destinadas a decidir 'sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas', según definición que consagra el artículo 302 *ibídem*", precisando al respecto:

"Sobre el punto importa recordar que de antaño ha predicado esta Corporación, con apoyo en el artículo 83 del C. de P.C., que cuando por inadvertencia del juez de la primera instancia y de las partes, el fallador ad quem se encuentra que no están presentes todas las personas a quienes les correspondería formular o contradecir las pretensiones de la demanda, '...lógicamente ya no podrá hacer uso de los poderes de saneamiento consagrados en el artículo 83, por cuanto aquellos se agotan con la decisión de primera instancia; tampoco la sentencia podrá ser de fondo...'; quedando como única posibilidad que se dictara un fallo inhibitorio.

Un nuevo examen de la cuestión permite ver que dicha conclusión no tiene efectivo respaldo en el citado artículo 83 del C. de P.C., el cual manda que: 'Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas', y dispone a renglón seguido las medidas que debe tomar el juez con el fin de que se logre la plena integración de las partes, bien en el auto admisorio de la demanda o bien después, de oficio o a petición de parte, pero siempre 'mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia'; preclusión ésta que en combinación con la imposibilidad de resolver de mérito a que alude el precepto, ha dado pábulo a que en segunda instancia, ante la falta de conformación del litisconsorcio necesario, se dicten fallos inhibitorios, como única solución emergente posible.

Empero, un entendimiento lógico e integrado con todo el ordenamiento procesal civil permite afirmar, primero, que es cierto que todas las medidas de integración del litisconsorcio necesario deben surtirse en el trámite de la primera instancia; y segundo, que, en cambio, no es cierto que una vez superada tal instancia el sentenciador superior, de continuar la deficiente conformación de aquél, no le queda otro camino que abstenerse de proveer sobre el fondo del asunto puesto a su consideración. En efecto, lo único que en ésta hipótesis impide el precepto es 'resolver de mérito', lo que indudablemente deja espacio para que el juzgador ad quem pueda adoptar cualquier medida procesal, legalmente admisible, que conduzca a solucionar la anómala situación, mientras no resuelva de fondo que es lo único que en verdad se le prohíbe; mucho más, si precisamente, como se dijo, es deber ineludible del juez evitar los fallos inhibitorios.

Ahora bien, la medida procesal que le corresponde adoptar al fallador de segunda instancia está dada por la consagración de la causal 9ª del artículo

140 del C. de P.C., la cual se produce, entre otros eventos, cuando se deje de notificar o emplazar a una de 'las demás personas que deban ser citadas como parte', situación que atañe con los litisconsortes necesarios, quienes deben ser citados al proceso justamente para que se pueda resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa; situación que se da tanto frente aquellos litisconsortes que mencionados en la demanda y en el auto admisorio de la misma no fueron notificados de éste; como frente a quienes deben ser citados, y no lo han sido, a pesar de que por la ley o por la naturaleza del litigio deben demandar o ser demandados; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del C. de P.C. Desde luego que, cuando así suceda, el decreto de la nulidad sólo comprenderá el trámite adelantado en la segunda instancia y la sentencia apelada u objeto de consulta, puesto que abolida ésta se restituye la posibilidad de disponer la citación oportuna de las personas que debieron formular la demanda o contra quienes se debió dirigir ésta, para los fines que atañen con la defensa de sus intereses; se dan así unas ventajas prácticas de valor apreciable, con relación al fallo inhibitorio, consistentes en que subsiste el mismo proceso, se evita que se pierda tiempo y la actividad procesal producida hasta ese momento, se mantienen los efectos consumados de las normas sobre interrupción de la caducidad y prescripción; y, por sobre todo, se propende porque de todos modos se llegue al final a la composición del litigio" (sentencia reiterada en la de 23 de marzo de 2000, exp. 5259; 29 de marzo de 2001, exp. 5740, entre otras).

De conformidad con la inalterada jurisprudencia de la Corte delante de tal problemática, el ad quem "debe abstenerse de fallar el asunto, anular tanto la actuación de segunda instancia como la sentencia apelada, para que el a-quo disponga 'la citación oportuna de las personas que debieron formular la demanda o contra quienes se debió dirigir ésta, para los fines que atañen con la defensa de sus intereses' (sentencia del 6 de octubre de 1999, expediente 5224)", (cas. civ. sentencia de 23 de marzo de 2000, exp. 5259)..."¹

De manera que la causal de nulidad invocada corresponde a la indebida integración o falta de vinculación de mi representado, pues el despacho al admitir la demanda y ante la evidencia de existir hereros del otro comprador, debió obligar a la demandante a hacer lo de su cargo para la notificación de los herederos y hacerlos concurrir en vista que sin lugar a dudas ostenta un actual interés legítimo, acto procesal este del que se prescindió y por el contrario solamente se emplazó a los titulares de derechos reales de dominio que aparecían en el certificado especial de pertenencia, como consecuencia de la inadvertencia del despacho aflora la violación el derecho fundamental al debido proceso, en cuanto al derecho de defensa, pues la no integración de este pone en riesgo sus derechos subjetivos y patrimoniales derivados del título adquirido legítimamente por el padre de mi prohijada.

La jurisprudencia percibe el derecho de contradicción como un mecanismo directo de defensa, dirigido a que las razones propias sean presentadas y

¹ Sala de Casación Civil, sentencia del 5 de diciembre de 2011, MP. William Namén Vargas.

consideradas en el proceso y a la facultad que tiene la persona para participar efectivamente en la prueba exponiendo sus argumentos sobre el objeto de esa prueba, y ha determinado el derecho de defensa como componente del debido proceso, señalando en la Sentencia C-401/13: **“Una de las principales garantías del debido proceso, es el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[er], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la Ley otorga”**. Esta Corporación ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”

La Corte ha advertido que la integración del contradictorio es un presupuesto esencial para la garantía del derecho al debido proceso, y por tanto de la defensa. En este sentido, ha señalado que omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de un proceso, implica el desconocimiento de dichos derechos. Así, por ejemplo, en el Auto del 3 de mayo de 2003, la Corte advirtió lo siguiente:

“... La oportuna realización de las notificaciones o actos de comunicación procesal es una de las manifestaciones más importantes del respeto al debido proceso y lo es tanto en relación con las partes que intervienen en el proceso como respecto de los terceros a quienes les asista un interés legítimo en él.

Esta relevancia de las notificaciones se potencia en el ámbito de los procesos de tutela dado que en ellos se debate el amparo constitucional de los derechos fundamentales, siendo, por lo tanto, prioritario que se configure debidamente el contradictorio y que se notifique a las partes y a los terceros con interés legítimo, las decisiones proferidas.

Respecto a la autoridad o particular contra el que se dirija la acción, lo ordinario es que el actor la determine al ejercer la acción, pero si no tiene claridad al respecto y en la demanda existen elementos de juicio que le permiten al juez de tutela determinar contra quién debe dirigirse, su deber es integrar el contradictorio contra la autoridad o particular que se infiera de tales elementos de juicio. De lo contrario, puede suceder que, a pesar de verificarse una efectiva vulneración de derechos fundamentales, no haya lugar a amparo constitucional alguno por no haberse vinculado al proceso a quien estaba llamado a actuar u omitir para poner fin a esa vulneración. Y es claro que una situación de esta índole es contraria a la finalidad que el constituyente le imprimió a la acción de tutela”.

Así las cosas, respetada Juez de instancia como lo han reiterado las Altas Cortes es deber del juez, desde la primera instancia, integrar el contradictorio, de manera que garantice el pleno ejercicio de los derechos de defensa y contradicción desde el inicio del litigio; y la protección del debido proceso de la parte que debo ser vinculada o citada.

2. Formalidades previstas en la ley para la notificación de las providencias e irregularidades contenidas en el emplazamiento. –

En relación con la notificación de las providencias en el marco de los procesos tramitados ante la jurisdicción civil, el artículo 289 del C. G. del P. dispone:

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado. (subrayas y negrillas fuera del texto).

Según lo dispuesto expresamente por la norma transcrita, la notificación de las providencias a las partes debe realizarse siguiendo de forma estricta las formalidades prescritas y establecidas en la ley para ello.

La razón de ser del mandato del legislador no es otra que sólo practicándose las notificaciones en debida forma y según los parámetros dispuestos en la ley para ello, se garantizará que las partes se enteren de manera certera y suficiente de las providencias proferidas por el despacho, de forma que puedan ejercer de manera oportuna, eficaz y adecuada su derecho de defensa. Lo dispuesto por el legislador incluye con mayor razón la notificación de la demanda, por ser esta la forma como las partes se enteran por primera vez del contenido del pleito por el cual han sido convocadas a un proceso.

Ahora bien, el artículo 293 del C. G. del P. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Nos indica: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Otra irregularidad que causaría la declaratoria de nulidad también se encuentra consagrada en el mismo numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes...”*

En razón a la importancia que tiene el debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se instituyó por el legislador, como causal de nulidad aquella de que se trata, pues solo de cumplirse en debida forma ese acto de notificación o

emplazamiento, se les garantizará a los demandados o demás personas que deban ser citadas al proceso, su derecho a defenderse.

Al respecto dijo la Corte Constitucional:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de sostener que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor relevancia, en cuanto permite la vinculación de los interesados, es un medio idóneo para asegurar el derecho de audiencia bilateral y de contradicción y, en fin, garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

El derecho de defensa implica la plena posibilidad de presentar pruebas y controvertir las allegadas en contra; la de traer al proceso y lograr que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las existentes a favor, o las que neutralizan lo acreditado por quien acusa; la de ejercer los recursos legales; la de ser técnicamente asistido en todo momento, y la de impugnar la sentencia condenatoria. El ejercicio de este derecho solo puede hacerse efectivo mediante el conocimiento en forma real y oportuna de las providencias judiciales, a través de las notificaciones, pues las mismas no están llamadas a producir efectos si no han sido previamente enteradas (CPC, art. 313). En ese sentido, es indiscutible la relación de causalidad que existe entre el derecho de defensa y la institución jurídica de la notificación...”²

Tratándose de un emplazamiento, este no podrá considerarse realizado en legal forma de demostrarse que se desconocieron las condiciones que para el caso especial exija el legislador, esa especie de notificación, en los procesos de pertenencia, respecto del emplazamiento que debe hacerse a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción, está previsto en la regla 6ª del artículo 375 del Código General del Proceso, “En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. (.....)

Y es que debe insistirse en que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza cuando la persona citada a un proceso, sea determinada o indeterminada, es emplazada en legal forma, lo que como se ha indicado, aquí no aconteció y en esas condiciones se configuró la nulidad alegada.

Ahora bien, es necesario señalar que tanto la parte actora como su respetado apoderado, conocían de la existencia de mi prohijada y sus hermanos, es más señora juez, nótese que los mismos hijos sabían de la existencia del presente proceso, sabían del domicilio de mi prohijada y

² Corte Constitucional. Sentencia T-640 de 2005.

sabían también que su padre tenía otras herederas, ellos tenían acceso a la dirección física y número de teléfono de mi representada para efectos de hacerla comparecer y así permitir a mi poderdante hacerse parte del proceso.

Es por esto que la buena fe y la lealtad de la actora a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado es de vital importancia para determinar la validez de esta forma de notificación y de las actuaciones procesales posteriores.

Pero si esa manifestación del demandante se falsa u omisiva, contraría a la verdad y el emplazamiento resulta anómalo, debe acarrear con las consecuencias estipuladas en el artículo 133 ibídem, esto es, la declaratoria de nulidad de lo actuado, más aún cuando no se ha podido actuar en el proceso y que, por lo tanto, no se ha saneado la nulidad como en este caso. (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-7882018 (11001020300020120217400), Mar. 22/18)

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

De manera muy respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de escuchar el testimonio de los señores:

- LUZ YANETH BARINAS CORREDOR: tel 3123733439 sin correo electrónico, persona a quien haré comparecer por intermedio de la suscrita.
- JAVIER ALBARRACIN SUPELANO tel 3114774458, correo electrónico javieralbarracin1@gmail.com persona a quien haré comparecer por intermedio de la suscrita.
- GUILLERMO LEON GONZALEZ correo electrónico leongonzalez398@gmail.com teléfono: 3108016167.

Las anteriores personas declararán todo cuanto les conste acerca de si la demandante conocía o no la existencia de la señora NANCY ASTRID BARINAS CORREDOR, si se hablan con ella o no, si sabían o conocían el lugar de su residencia, si se le manifestó o no alguna cosa con respecto a la sucesión de su difunto padre, entre todos los aspectos que interesan al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS, el cual formularé de forma verbal o por escrito.

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la señora NANCY ASTRID BARINAS CORREDOR y LUZ YANETH BARINAS CORREDOR.
2. Registro civil de defunción de ISAÍAS BARINAS RAMIREZ.
3. Partida de matrimonio de los señores ISAIAS BARINAS RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN CARDENAS GALLO.
4. Partida de matrimonio de ISAIAS BARINAS RAMIREZ y LUZ MARITZA CORREDOR CORREDOR.
5. Folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del señor ISAIAS BARINAS RAMIREZ (Q.E.P.D).
6. Escrituras públicas 1434 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaria 60 de Bogotá y 848 del 21 de agosto de 2002 de la Notaria Única de Chía.
7. Fotografías en las que se demuestra que la demandante y mi prohijada, han compartido frecuentemente.
8. Pantallazos de conversaciones.

Las anteriores pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para el presente incidente, con las cuales se logra demostrar el actuar de la demandante, para hacerse a una posesión que evidentemente no es exclusiva.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante señora NANCY BARINAS CORREDOR en la Calle 17 A No. 4 – 21 Conjunto Colina Real Casa 19 de Duitama, teléfono 3143955268, correo electrónico nbarinascorredor@gmail.com .

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 15 No. 17-71 of. 302 de la ciudad de Duitama. Correo electrónico adrhiguergon@hotmail.com . Teléfono 3046591387.

La parte demandante en el lugar referido en la demanda.

Del señor Juez Cordialmente:



ADRIANA HIGUERA GONZALEZ
C.C. 46455412
T.P. 180275 del C. S. de la Judicatura.

U0130324

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

720908

03094

DANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	ALCALDIA MENOR	USAQUEN CUNDINAMARCA	1060

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	VARINAS	CORREDOR	LUZ YANETH
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>
	FEMENINO		
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO AÑO
	08	SEPTIEMBRE	1972
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO.	HORA	
CASA DE HABITACION CALLE 181 No 30-16	11 y 45P.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
CERTIFICADO PERSONAL		
APellidos	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
CORREDOR DE VARINAS	LUZ MARINA	23 años
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C.C. No. 41519786 de Bogotá	COLOMBIANA	HOGAR
APellidos	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
VARINAS	ISAIAS	20 años
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
T.F.P. No 16249 de Duitama	COLOMBIANO	EMPLEADO

IDENTIFICACION	FIRMA
Ep.I. No 16249 de Duitama	<i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Calle 181 No 30-16	ISAIAS VARINAS

IDENTIFICACION	FIRMA
T. P. I. No 6109 de Bogotá	<i>[Firma]</i>
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
Calle 13 No 18-10 Bosa	ALVARO GERNESTO SUAREZ

IDENTIFICACION	FIRMA
C.C. No 19071610 de Bogotá	<i>[Firma]</i>
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
Calle 108 No 9B-39	HERNAN BERNAL

FECHA DE INSCRIPCIÓN	DIA	MES	AÑO
	26	SEPTIEMBRE	1972

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04677074

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BARINAS RAMIREZ ISAIAS

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0019144814** Sexo (en letras) **MAECULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Fecha de la defunción: Año **2004** Mes **ENE** Día **28** Hora **04:45** Número de certificado de defunción **A1756727**

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0079342023** Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2004** Mes **ENE** Día **28** Nombre y firma del funcionario que inscribe **DILIA ZORAYDA RENTERIA SANTAMARIA**

ESPACIO PARA NOTAS

<p>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>	<p>ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, (ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. TIENE VIGENCIA PERMANENTE (ART 2. DEC 2189 DE 183). EXENTO DE SELLO (ART. 11 DEC 2150 DE 1995)</p>
	<p>Fecha de Expedición</p> <p>23 OCT 2023</p> <p>JORGE LUIS DANGOND AGUANCHA Registrador Auxiliar de Chapinero L.02</p>

- ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO -



TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

Gobierno Eclesiástico

NIT. 891.800.324-7

No. 299209

PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO
DUITAMA - BOYACÁ

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO: 2

FOLIO: 227

NÚMERO: 681

Esposo: **ISAÍAS BARINAS RAMÍREZ**
Esposa: **MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS GALLO**
Bautismo Esposo, Lugar y Fecha: SOGAMOSO, 8 de Octubre de 1957
Bautismo Esposa, Lugar y Fecha: BETEITIVA, 25 de Marzo de 1953
Padres del Esposo: JOSÉ ANTONIO BARINAS Y ANA DE JESÚS RAMÍREZ
Padres de la Esposa: JOSÉ CÁRDENAS Y ESTHER GALLO
Informaciones: Lugar: SAN JOSÉ OBREO - DUITAMA Expediente No: 1059
Testigos: VÍCTOR MANUEL REYES Y FANNY BEATRIZ PUENTES
Fecha del Matrimonio: 20 de diciembre de 1973
Oficiante: LUIS FALLA V., PBRO.
Párroco: LUIS FALLA V., PBRO.
Expedida en Duitama, Boyacá a 17 de Noviembre de 2023
ANOTACIONES: - NINGUNA HASTA LA FECHA -


GERARDO ANDRÉS GUAYACÁN CRUZ, PBRO.
VICARIO PARROQUIAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024119084419712

Nro Matricula: 50N-20099222

Pagina 1 TURNO: 2023-562604

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 09-03-1992 RADICACIÓN: 1992-9363 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992

CODIGO CATASTRAL: 251750200000000500080000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 8, MANZANA 5.-TIENE UN AREA APROXIMADA DE: 168.00M2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1520 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.991, NOTARIA UNICA DE CHIA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MUNICIPIO DE CHIA ENGLOBO POR ESC. 1520 DEL 31-12-1.991, NOTARIA UNICA DE CHIA, Y ADQUIRIO POR COMPRA A CARVAJAL CARVAJAL JUSTO POR ESC.518 DEL 22-05-1.990, NOTARIA UNICA DE CHIA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0567716 Y 050-0205071.-ESTE POR COMPRA A CABRERA PARDO PAULINA POR ESC. 6284 DEL 10-11-1.956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE 8 MANZANA 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20098669

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 1992-9363

Doc: ESCRITURA 1520 del 31-12-1991 NOT.UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MUNICIPIO DE CHIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1994 Radicación: 1994-33393

Doc: ESCRITURA 348 del 27-02-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CHIA

A: ANDRES RUIZ FELIX

CC# 19077639 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024119084419712

Nro Matrícula: 50N-20099222

Página 2 TURNO: 2023-562604

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FLOREZ GONZALEZ MARIA ISADORA

CC# 41762369 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-1994 Radicación: 1994-33393

Doc: ESCRITURA 348 del 27-02-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANDRES RUIZ FELIX

CC# 19077639 X

DE: FLOREZ GONZALEZ MARIA ISADORA

CC# 41762369 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 2000-63263

Doc: ESCRITURA 1072 del 03-11-2000 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FLOREZ GONZALEZ MARIA ISADORA

X

A: RUIZ FELIX ANDRES

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2000 Radicación: 2000-66213

Doc: ESCRITURA 1434 del 14-11-2000 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,836,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANDRES RUIZ FELIX

CC# 19077639

DE: FLOREZ GONZALEZ MARIA ISADORA

CC# 41762369

A: BARINAS RAMIREZ ISAIAS

CC# 19144814 X

A: CARDENAS DE BARINAS MARIA DEL CARMEN

CC# 21066469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-9434

Fecha: 16-08-2012

DEPARTAMENTO "25 CUNDINAMARCA" Y MUNICIPIO "175 CHIA" CORREGIDOS SEGUN ANTECEDENTES FOLIOS 205071 Y 567716, VALEN. ART.35, D.L.1250/70. AMGA.C33. C2012-9434

...
...
...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231024119084419712

Nro Matrícula: 50N-20099222

Pagina 3 TURNO: 2023-562604

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

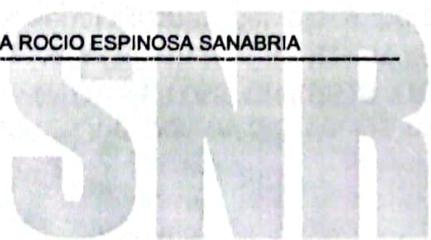
TURNO: 2023-562604

FECHA: 24-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten Signature]

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024888484419711

Nro Matricula: 50N-20316258

Pagina 1 TURNO: 2023-562603

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 11-06-1998 RADICACION: 1998-40029 CON ESCRITURA DE: 14-03-1998

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 263 de fecha 14-03-98 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE EL PORVENIR con area de 541.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCOTADA LA VENTA POR E. P. 848 DE 21-08-02 DE LA NOTARIA DE GUATAVITA LE RETSAN 321 M2. "EL PORVENIR"

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 20065973

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1998 Radicación: 1998-40029

Doc: ESCRITURA 263 del 14-03-1998 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARBOSA ALVAREZ EDUARDO.

CC# 3211351

DE: GAITAN COLMENARES GERMAN ALFONSO.

CC# 80400178

DE: GAITAN COLMENARES LUIS ALEJANDRO.

CC# 80399568

DE: SALAMANCA CARRILLO JOSE DE JESUS

CC# 2994443

A: BARBOSA ALVAREZ EDUARDO.

CC# 3211351 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-2002 Radicación: 2002-70336

Doc: ESCRITURA 848 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 220 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARBOSA ALVAREZ EDUARDO.

CC# 3211351



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024888484419711
Pagina 2 TURNO: 2023-562603

Nro Matrícula: 50N-20316258

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARINAS RAMIREZ ISAIAS

CC# 19144814 X

A: CARDENAS DE BARINAS MARIA DEL CARMEN

CC# 21066469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 20382392LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-562603

FECHA: 24-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024728984419710

Nro Matrícula: 50N-20382392

Página 1 TURNO: 2023-562602

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 17-10-2002 RADICACIÓN: 2002-70336 CON: ESCRITURA DE: 16-10-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 848 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE con area de 220 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BARBOSA ALVAREZ EDUARDO ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE SALAMANCA CARRILLO JOSE DE JESUS, GAITAN COLMENARES GERMAN ALFONSO Y LUIS ALEJANDO SEGUN ESCRITURA 263 DEL 14-03-98 NOTARIA 1 DE CHIA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20316258. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON BARBOSA ALVAREZ EDUARDO POR COMPRA A VELANDIA ACOSTA JOSE MIGUEL SEGUN ESCRITURA 913 DEL 03-08-97 NOTARIA 1 DE CHIA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUSCESION DE VELANDIA RODRIGUEZ ROQUE SEGUN ESCRITURA 5805 DEL 01-10-91 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALARCON FORERO LUIS ANTONIO SEGUN ESCRITURA 82 DEL 22-02-63 NOTARIA DE CHIA. REGISTRADA EL 16-03-63 EN EL FOLIO 50N-20065973..... MDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20316258

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-10-2002 Radicación: 2002-70336

Doc: ESCRITURA 848 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA ALVAREZ EDUARDO.

CC# 3211351

A: BARINAS RAMIREZ ISAIAS

CC# 19144814 X

A: CARDENAS DE BARINAS MARIA DEL CARMEN

CC# 21066469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231024728984419710

Nro Matrícula: 50N-20382392

Página 2 TURNO: 2023-562602

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:40:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-562602

FECHA: 24-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ns

EX No. 3723329

Se da fe a las copias y original
NOV 17 1985



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.434 - - - -

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO - - -

DE LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO

NOTARIAL DE BOGOTA, D.C. *****

DE FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL (2.000). *****

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA **

PERSONA(S) INTERVINIENTE(S): *****

VENDEDOR(A,ES): FELIX ANDRES RUIZ y MARIA ISIDORA FLOREZ GONZALEZ. - *****

COMPRADOR(A,ES): ISAIAS BARINAS RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS. - *****

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: NOTE DE TERRENO No. 8 DE LA MANZANA 5, BARRIO LAS MERCEDES DE PALANORRA. - *****

DIRECCION: CALLE 3a. No. 5-08. *****

UBICACION: CHIA (CUNDINAMARCA). *****

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(S): SON- 20099222 DE LA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO

DE BOGOTA, ZONA NORTE. *****

CEDULA CATASTRAL No. 02-01-0005-0008-000. *****

VALOR DE VENTA: 16'836.000,00. *****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de

Cundinamarca, Republica de Colombia, a CATORCE (14) DE

NOVIEMBRE del año dos mil (2.000), ante mí EDILMA CELLY

POLANCO, Notaria Sesenta (60) de éste Circulo Notarial, se

otorgó la presente escritura pública, que se consigna en

los siguientes términos: *****

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION ANTE EL

NOTARIO: Comparec(eron): FELIX ANDRES RUIZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'077.639

expedida en Bogotá, y MARIA ISIDORA FLOREZ GONZALEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'762.369

expedida en Bogotá, de estado civil casados con sociedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EDILMA CELLY POLANCO

ES COPIA SIMPLE SIN VALOR JURIDICO
PROBATORIO Y NO PRESTAMERITO
ELECTIVO

conyugal vigente, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, obrando en sus propios nombres, y manifestaron: *****

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **ISAIAS BARINAS RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS**, el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un (1) lote de terreno, marcado con el No. Ocho (8) de la Manzana 5, junto con la construcción en el él existente, ubicado en el Barrio LAS MERCEDES de CALAHORRA, del Municipio de Chía, Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana de dicho Municipio con el No. cinco cero ocho (5-08) de la calle tercera (3a.), cuenta con un área aproximada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición: POR EL NOROCCIDENTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) con el lote No. Ocho (8) de esta manzana.- POR EL ORIENTE, en extensión de veintiun metros (21.00 mts) con el lote No. nueve (9) de esta manzana.- POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle tercera (3a.) del Barrio Las Mercedes de Calahorra.- POR EL OCCIDENTE, en extensión de veintiun metros (21.00 mts) con la calle tercera (3a.) de esta manzana del Barrio Las Mercedes de Calahorra y encierra.- *****

A este inmueble le corresponde la Cédula Catastral No. 02-00-0005-0008-000. *****

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida, linderos y demás especificaciones, la venta del inmueble se hace como de cuerpo cierto y en el estado y uso en que se encuentra.-

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LOS VENEDORES, en su actual estado civil, por CESION

ES COPIA SIMPLE SIN NINGUN VALOR PROBATORIO Y NO PRESTA MERITO EJECUTIVO



que les hizo el Municipio de Chía, mediante escritura pública número cinco trescientos cuarenta y ocho (348) del veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Chía, debidamente registrada en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, al folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20099222. ** *****

TERCERO: Garantizan LOS VENEDORES, que el inmueble que venden es de su exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee quieta, regular y públicamente; que no ha sido enajenado por acto anterior al presente a persona alguna; que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, censos, anticresis, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, derechos de uso, usufructo, afectación de vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia, conciliaciones resolutorias y demás limitaciones del dominio.- *****

Que no obstante lo anterior, se obligan a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos determinados por la Ley. *****

CUARTO: PRECIO: El precio de esta compraventa es la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$16'836.000.00) MONEDA CORRIENTE, que los COMPRADORES pagan a los VENEDORES de contado y éstos declaran haber recibido en la fecha a su entera satisfacción. # _____

QUINTO: LOS VENEDORES han hecho entrega real y material del inmueble a los COMPRADORES, junto con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que real y naturalmente le correspondan en el estado y uso en que actualmente se encuentra, y a paz y salvo por toda

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES COPIA SIMPLE SIN NINGUN VALOR PROBATORIO Y NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

clase de contribuciones, tasas, valorizaciones e impuestos
 causados hasta la fecha de entrega del mismo; que los que
 se causen a partir de la entrega serán de cuenta de LOS
 COMPRADORES ÚNICAMENTE. *****

Presentes LOS COMPRADORES ISAIAS BARINAS RAMIREZ,
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'144.814 de
 Bogotá, y MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS,
 identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'066.469 de
 Usaquén, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta
 ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal
 vigente, obrando en sus propios nombres y dijeron: a) Que
 aceptan la presente escritura y en especial la venta del
 inmueble que por medio de ella se les ha por estar todo a
 su entera satisfacción; b) Que tienen real y materialmente
 recibido el inmueble que adquieren en este instrumento a
 su completa satisfacción.- c) Que conocen de vista, trato y
 comunicación a los Vendedores y consta que el inmueble
 que le vende es de su propiedad exclusiva. *****

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE (L) (LOS) (LAS)
COMPARECIENTE (S): Se ha de constar que el (la) (los) (las)
 compareciente (s) fue (ron) identificado (s) con el (los)
 documento (s) idóneo (s) pertinente (s) que en esta
 Escritura se cita (n) en el (los) cual (es) su (s) nombre
 (s) aparece (n) escritos así: FELIX ANDRES RUIZ, MARIA ISIDORA
 FLOREZ GONZALEZ, ISAIAS BARINAS RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN CAR-
 DENAS DE BARINAS - - - - -

NOTA DE AFECTACION: DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
 LOS COMPRADORES, de las condiciones civiles ya anotadas,
 que su estado civil es como quedó anotado, y que el
 inmueble que adquieren NO QUEDA AFECTADO A LA VIVIENDA
 FAMILIAR por no llenar los requisitos exigidos por la Ley
 259 del 17 de Enero de 1996. *****

COMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se

ES COPIA SIMPLE SIN NINGUN VALOR
 PROBATORIO Y NO PRESTA MÉRITO
 EJECUTIVO

134

EX No. 3723331



cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*****

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE CHIA - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 46560 LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIA CERTIFICA Que

revisados los archivos que se llevan en este despacho se encontró que el(los) señor(es) FLOREZ BONZALE MARIA ISADORA, y el predio No. 02-00-0005-0005-0000, Superficie : 168 M2.- Area construida: 160.00 M2 situados en C 3 5 08 LT 8 MZ 5, CHIA.- AVALUO: 16.836.00 están a paz y salvo con el Tesoro Municipal en relación con todos los impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio.- Se expide en la oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los TRES días (3) de mes de NOVIEMBRE del dos mil (2000), con destino a NOTARIA, VENTA TOTAL, SECTOR URBANO, NO DEBE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE DOS MIL (2000). Firmado, ilegible.- SECRETARIO DE HACIENDA. *****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída esta escritura por el (la) (los) comparetente(s) y habiéndosela(s) hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le imparció(eron) su aprobación y en constancia la firma(n) ante mí, el Notario, que la autoriza.*****

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 168.360.00. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.517.00. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$2.160.00. *****

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$2.160.00. *****

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial distinguida(s) con el (los) número(s): EX 3723329 / EX 3723330 / EX 3723331 - - - - - Enmendado "50N-20099222" si vale _____

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1122 (10) centímetros, con predios de Eduardo González

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL(A, LOS) VENDEDOR(A, ES):

Felix Ruiz
FELIX ANDRES RUIZ

C.C.No. 19.077.639 d. Bogotá

Maria Isidora Florez
MARIA ISIDORA FLOREZ GONZALEZ

C.C.No. 41762.365 Bta.

EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES):

Isaias Barinas Ramirez
ISAIAS BARINAS RAMIREZ

C.C.No. 19174814

Maria del Carmen Cardenas de Barinas
MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARINAS

C.C.No. 21.0664696 Bogotá

Edilma Celly Polanco
EDILMA CELLY POLANCO

NOTARIA SESENTA



gioria.-vNcte8M28.chi

ES COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO Y NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

00000

Chía 2 lotes

ojo
Tabern

ARCAS LTDA - 2000

AA 876369

362



N U M E R O .- OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (No.848)

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de A G O S T O ,del año dos mil dos

de Chía, 21 de agosto
Agosto 21/2002

(2.002.), ante mí , IVAN ESCOBAR RAMIREZ, Notario Primero de este Círculo , comparecieron como VENDEDOR, EDUARDO BARBOSA ALVAREZ , casado, mayor de edad, sociedad conyugal vigente , domiciliado en Chía , identificado con la cédula de ciudadanía número 3.211.351 expedida en Topaipí y como COMPRADORES , ISATAS BARTINAS RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE BARTINAS,

casados entre sí, mayores de edad, sociedad conyugal vigente, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.144.814 expedida en Bogotá y 21.066.469 expedida en Usaquén, respectivamente , a quienes personalmente identifiqué de lo cual doy fe y manifestaron :

Que por la presente escritura pública, celebran contrato de compraventa; que se rige por las siguientes cláusulas:

P R I M E R A .- Que el vendedor transfiere a título de venta real y efectiva a favor de los compradores, **el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno que se segrega del predio de mayor extensión inscrito en el Catastro bajo el número 00-00-0004-3250-000, ubicado en la vereda Bojacá, en jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca), denominado " E L P O R V E N I R " , con cabida general aproximada de quinientos cuarenta y uno (541) metros cuadrados aproximadamente , alindado así : " N O R T E , en veintidos (22) metros, con diez (10) centímetros, con predios de Eduardo González**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

lez Rojas; por el SUR, en veintitres (23) metros, con terrenos de Hortensio Jamaica; OCCIDENTE, en veintitres (23) metros con noventa y cinco (95) centímetros, con servidumbre común de acceso y por el ORIENTE, en veintitres (23) metros, con el lote dos (2) que se adjudicó a José de Jesús Salamanca Carrillo " .-----

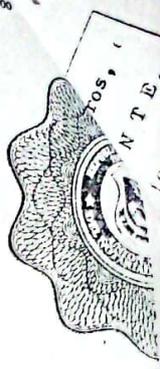
EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ESTA VENTA, para efectos de matrícula se denominará "

con una cabida aproximada de doscientos veinte (220) metros cuadrados, y se alindará especialmente así :

" NORTE, en veintidos (22) metros, con terreno de Eduardo González ; por el ORIENTE, en diez (10) metros, con servidumbre común de acceso ; por el SUR, en veintidos (22) metros, con terreno que se reserva el vendedor ; y por el OCCIDENTE, en diez (10) metros, con predio de José de Jesús Salamanca " . Esta venta se hace autorizados por Resolución número 746 de 20 de agosto de 2002, la cual se protocoliza con esta escritura, emanada de la Alcaldía Municipal de Chía .-----

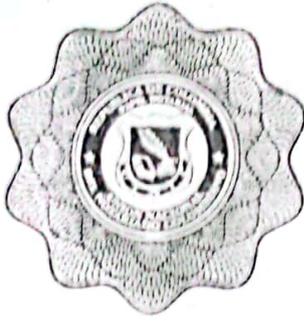
SEGUNDA .- Que después de efectuar la presente venta, el vendedor se reserva un lote de terreno que continuará denominándose EL PORVENIR, con cabida de trescientos veintiún (321) metros cuadrados, alindado así :

" NORTE, en veintidos (22) metros, con lote que por esta escritura se vende a Isaías Barinas y esposa ; por el ORIENTE, en trece (13) metros, con noventa y cinco (95) centímetros, con servidumbre de acceso ; SUR, en veintitres (23) metros, con predios de Hortensio Jamaica y OCCIDENTE, en trece (13) metros, con noventa y cinco (95) centímetros, con terrenos de José Salamanca " .- TERCERA .- Que



REPUBLICA DE COLOMBIA

L.
re
l.
de
Bo
50
di
es
(
to
di
la
ke
el
NE
qu
en
Q
ca
bl
us
al
da
li
pi
di
ta



el inmueble objeto de esta venta, lo adquirió el vendedor, en mayor extensión por compra en común y pro indiviso a JOSE MIGUEL VELANDIA ACOSTA, según la escritura pública número novecientos trece (913) del tres (3) de Agosto de

1.997 de esta Notaría, actualizados sus linderos y área por escritura número 1.511 de 19 de diciembre de 1.997 de la misma Notaría, registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20065973 y posteriormente por adjudicación en la división material de bienes comunes, contenida en la escritura pública número doscientos sesenta y tres (263) del catorce (14) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de esta Notaría, correspondiéndole al predio EL PORVENIR, el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20316258 de la Oficina de Registro del Círculo de Bogotá. - C U A R T A . - Que el precio de esta venta, es la suma de : CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que el vendedor declara recibida de los compradores, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-----
 Q U I N T A . - Que en esta misma fecha el vendedor hace entrega real y material a los compradores del inmueble objeto de este contrato, con todas sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbres sin reserva alguna, garantizándoles que lo vendido se halla libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general, pero que se compromete a salir al saneamiento por evicción de lo vendido en todos los casos y términos de la Ley. Manifiestan los compradores, que aceptan esta escritura y la

venta en ella contenida a u favor por estar a su entera satisfacción; que el inmueble adquirido así como el que se reserva el vendedor, serán destinados únicamente para construcción y vivienda, advirtiéndoseles de lo que tratan los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1.994 .- Presentaron los comprobantes exigidos por la Ley para estos actos, los que originales agrego al Protocolo y relaciono a continuación: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL Expedido por el Tesorero Municipal de Chía, que : BARBOSA ALVAREZ EDUARDO, está a paz y salvo con el Tesoro Municipal hasta el 31 de diciembre de 2002, respecto al predio 00-00-0004-3250-000, denominado EL PORVENIR, ubicado en Chía, avalúo \$3.675.000 .-.-.-.-.-. Leída que les fué esta escritura a los otorgantes, se les hizo la advertencia del registro de la misma, en la Oficina de registro correspondiente, en el término preteritorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, la aprobaron y firman conmigo el Notario que de lo expuesto doy fe. Se otorga esta escritura en las hojas de papel notarial números AA 876369 , AA 876370 , y AA 876371 .-

EL VENDELOR,

Eduardo Barbosa Alvarez
 EDUARDO BARBOSA ALVAREZ

LOS COMPRADORES,

Isaias Barinas Ramirez
 ISAIAS BARINAS RAMIREZ

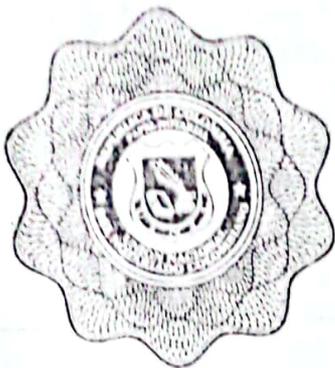
SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE CANTON DE CHIA

FORMATO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO	
URBANO	NOMBRE
RURAL	E
NUMERO ESCRITURA	
848	
NATURALEZA JURIDICA	
ESPECIAL	
COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERESAN	
EDUARDO BARBOSA ALVAREZ	
ISAIAS BARINAS RAMIREZ	
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ	
<i>[Signature]</i> ESCOBAR RAMIREZ NOTARIO PRIMERO	

AA 876371

- 3 -



Esta hoja corresponde a la escritura número 848 de Agosto 21 de 2002.-

Maria del Carmen Cordero
MARIA DEL CARMEN CORDERO DE BARINAS

Ivan Escobar Ramirez
IVAN ESCOBAR RAMIREZ
NOTARIO PRIMERO

21/8/02
11/8/02
5000
RP 5000









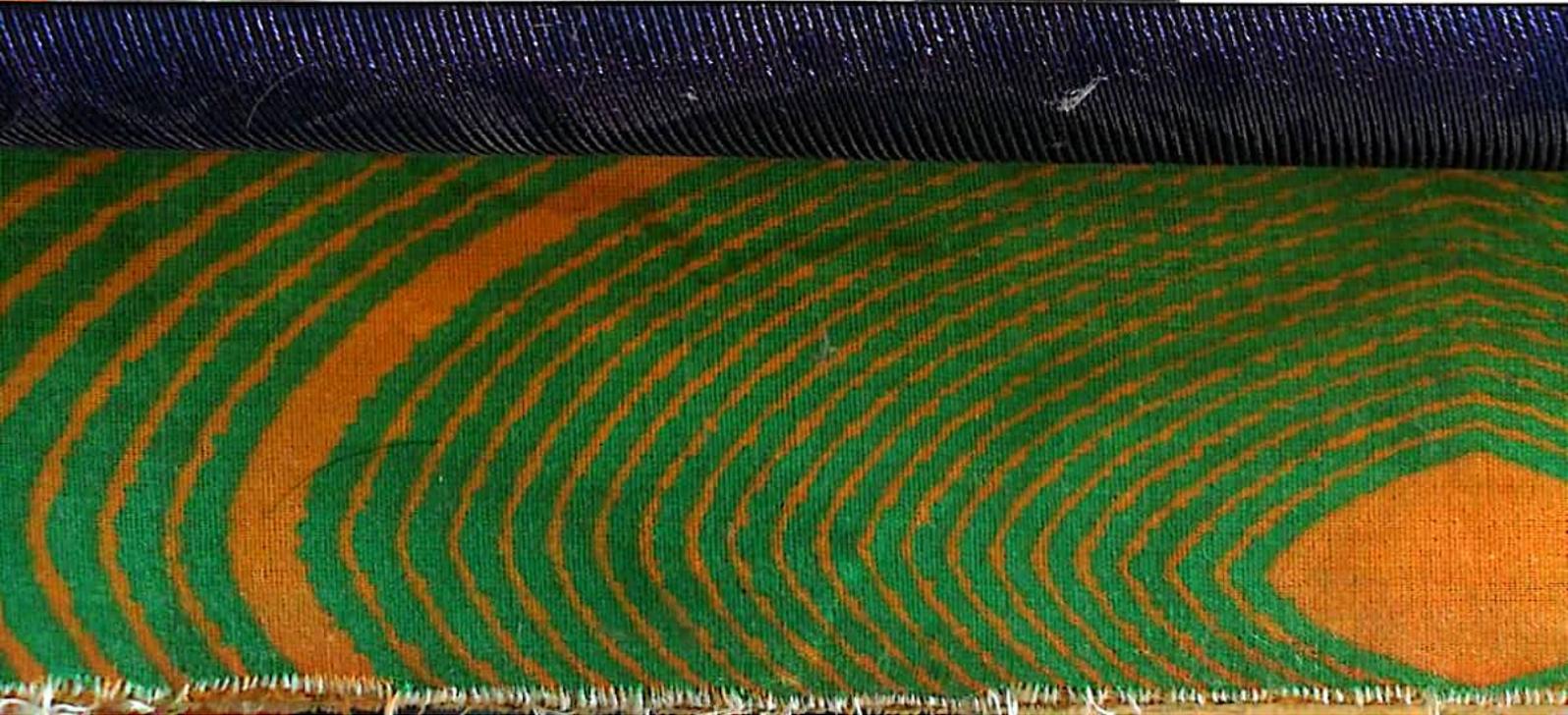






nbarinascorredor











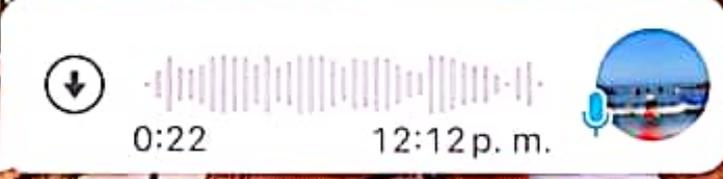




10 de mar de 2023
14 de may de 2023

Buenos días tía Como esta??
Como esta Tatan? 11:18 a. m. ✓✓

La he estado llamando para
saludarla y desearle un feliz día
de la madre. Pero no ha sido
posible 🙏 11:19 a. m. ✓✓



Que bueno 🙏 y espero q hoy
la sigan consintiendo mucho.
Saludos de Caro, Esteban y
Javi. 1:55 p. m. ✓✓



Feliz día de la madre 🌹
bendiciones para todo...

youtube.com

<https://youtube.com/shorts/>



Maria Del Carmen Ca...



10 de mar de 2023

Hola tía buenos días . Como está Sumer después del temblor

7:40 a. m. ✓✓

Todo está bien??

7:50 a. m. ✓✓



0:13

8:49 a. m.



Uyy Dios q susto 🙏

8:50 a. m. ✓✓

Afortunadamente todo bien

8:51 a. m. ✓✓



0:12

8:52 a. m.



Ayu no sumerce sola 🤖👍

9:04 a. m. ✓✓

El susto es tenaz

9:04 a. m. ✓✓



< 2  Maria Del Carmen Ca...  

 sumerce se me cuida
mucho un abrazo 

4:10 p. m. ✓✓



0:06

7:21 p. m.



19 de jul de 2022

Buenos días tía como esta
sumerce. 

11:44 a. m. ✓✓

Para q sumerce sepa el Soat
cubre en servicios
hospitalarios. Médicos y
quirúrgicos hasta por
\$24'227.000 y cubre
incapacidad total si el
accidentado queda con
incapacidad

12:10 p. m. ✓✓

Incapacidad total 

12:10 p. m. ✓✓

Jonathan Pérez el número de
teléfono [3508377742](tel:3508377742)

12:41 p. m. 

Muchas gracias 





 0:02 12:25 p. m. 

  0:32 12:29 p. m. ✓✓

 0:03 12:32 p. m. 

 0:05 12:32 p. m. 

9 de oct de 2021

Hola tía!! 12:07 p. m. ✓✓

Si se acordó de las canciones??
12:07 p. m. ✓✓

Para la misa de hoy el padre llega temprano y está confesando por sí sumerce quiere
12:08 p. m. ✓✓

1 de ene de 2022



Maria Del Carmen Ca...



Feliz día de la madre 🌹
bendiciones para todo...

youtube.com

<https://youtube.com/shorts/9XrkD8nrlzE?feature=share>

3:46 p. m.



FELIZ DÍA DE LA MADRE

🌹🌹🌹🌹🌹

FELIZ DÍA DE LA MADRE...

youtube.com

<https://youtube.com/shorts/cMWMzlpWNcA?feature=share>

4:00 p. m.

20 de jul de 2023



0:02

7:20 p. m.



0:46

7:22 p. m.



1:00

9:56 p. m. ✓✓



< 3  Maria Del Carmen Ca...  

vacunacion para los mayores
de 80 años en Duitama

11:04 a. m. ✓✓



0:18

11:08 a. m.



Bien si señora como q no
tenemos síntomas o creo q
somos asintomáticos por q
afortunadamente estamos bien
de salud. Me alegra que la
abuelita a Esther este bien ella
es un roble gracias a Dios
admirable 🙏

11:22 a. m. ✓✓

Dio mi nan 12:09 p. m.

😊🙏 Cuídese mucho.
Bendiciones

12:22 p. m. ✓✓



0:03

12:22 p. m.



0:02

12:25 p. m.





4



Maria Del Carmen C...



5 de sept de 2019

Buenos dias querida tía como
amanece sumerce 10:09 a. m. ✓✓

Le cuento que no podemos
asistir a la reunion de Yanecita.
Pero Javier Esteban va ir en
representación de la flia. Se lo
recomiendo tia por ahí. Que
pena molestarla 10:10 a. m. ✓✓

Y que se divierta mucho
10:11 a. m. ✓✓

Hay , porque 10:11 a. m.

Que lastima 10:11 a. m.

Yo pensé que viajaba , pero
tranquila y o estaré pendiente
de él 10:13 a. m.

🙏 Gracias tia tan bella. Un
abrazo y x fa mande foticc

10:17 a. m. ✓

Si mi Nan va te enviaré las



< 4  Maria Del Carmen C...  

tranquila y estar pendiente
de él

10:13 a. m.

 Gracias tia tan bella. Un abrazo y x fa mande foticos

10:17 a. m. ✓✓

Si , mi Nan yo te enviaré las focos Saludos

10:19 a. m.

Gracias. Un abrazo.

10:20 a. m. ✓✓

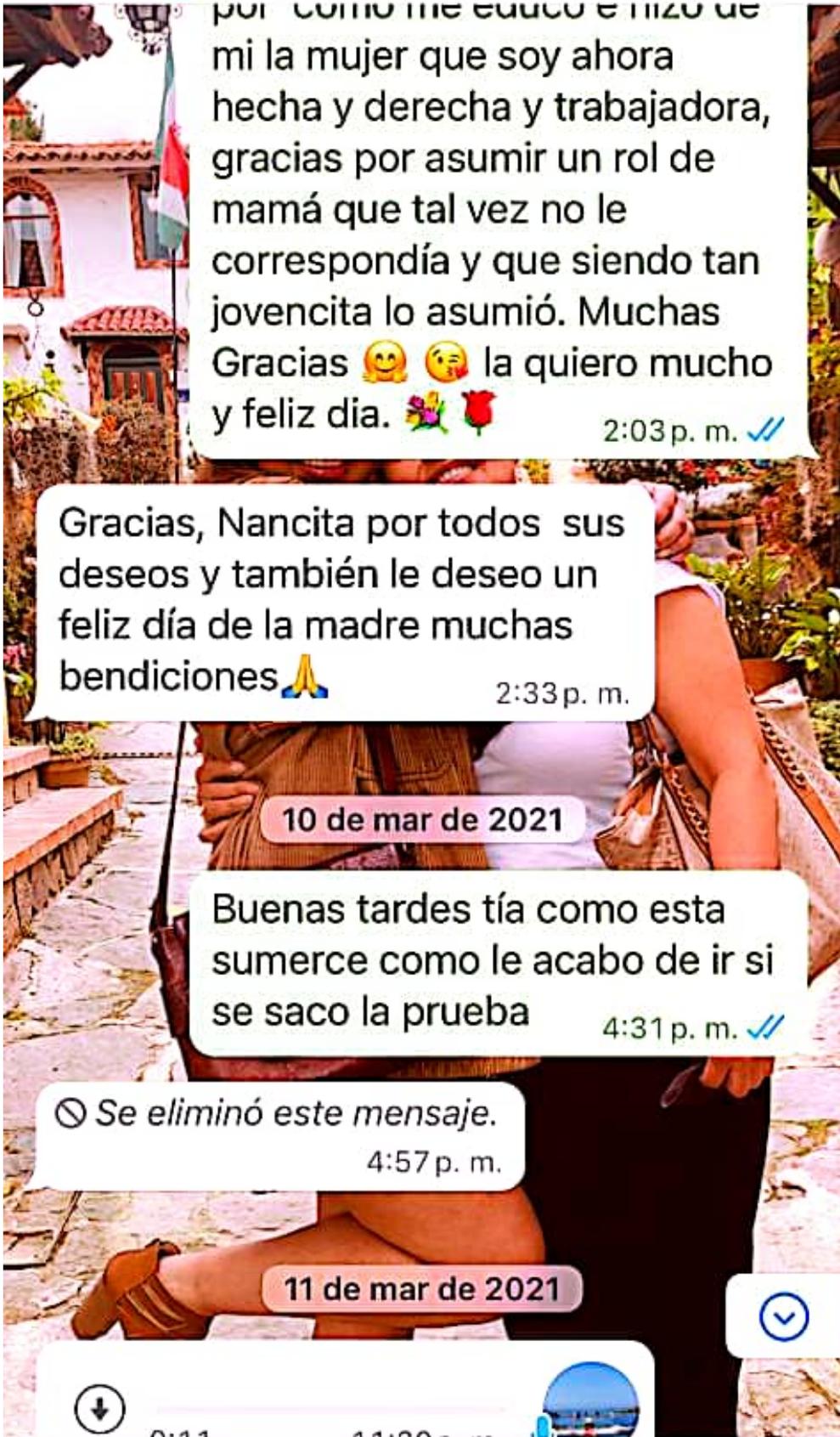
Si , señora

10:21 a. m.

10 de mayo de 2020

Hola tia como esta. Espero este bien yo aquí pensándolo desde muy temprano no la quize molestar tan temprano. Solo espero que hoy este feliz y tranquila y le quiero desear un feliz día de la madre 💕 y también le quiero agradecer por como me educó e hizo de mi la mujer que soy ahora hecha y derecha y trabajadora,





por como me educó e hizo de mi la mujer que soy ahora hecha y derecha y trabajadora, gracias por asumir un rol de mamá que tal vez no le correspondía y que siendo tan jovencita lo asumió. Muchas Gracias 😊🥰 la quiero mucho y feliz día. 🌸🌹 2:03 p. m. ✓✓

Gracias, Nancita por todos sus deseos y también le deseo un feliz día de la madre muchas bendiciones 🙏 2:33 p. m.

10 de mar de 2021

Buenas tardes tía como esta sumerce como le acabo de ir si se saco la prueba 4:31 p. m. ✓✓

🚫 Se eliminó este mensaje. 4:57 p. m.

11 de mar de 2021



Maria Del Carmen Cardenas

+57 314 2698007



Llamar



Video



Buscar

Disponible

21 de dic de 2020



Archivos, enlaces,... Ninguno >



Mensajes destacad... Ninguno >



Silenciar No >



Fondo de pantalla y sonido >



Guardar en Fotos Por defecto >

Cifrado